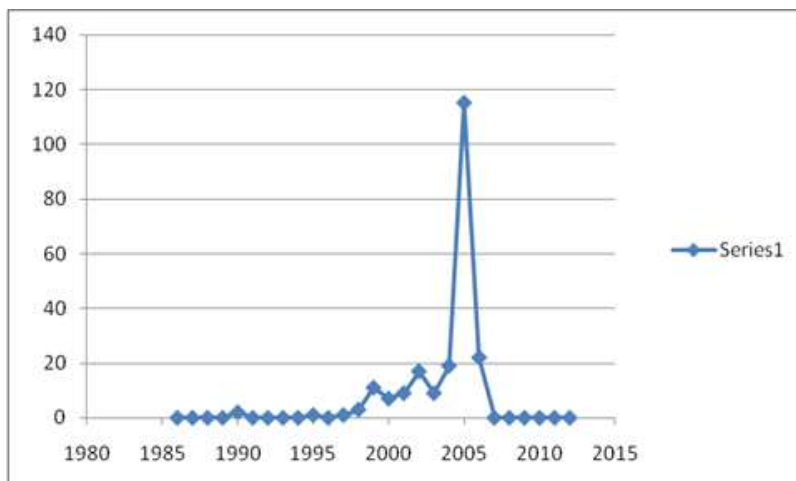


Difusión del control de la ética profesional en el CPACF



El Tribunal de Disciplina del CPACF (el “Tribunal”) tiene una función pública. Sus decisiones no sólo deben servir a los matriculados sino también a sus clientes, que están legitimados para denunciar. Por eso, su producción debería ser transparente.

Ni la ley 23.187 ni el Código de Ética que aplica el Tribunal prohíben publicar las resoluciones. El confuso artículo 14 del Reglamento Interno del Tribunal dice *Publicidad: Las sentencias, una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo. Las que establecieron sanciones de suspensión o exclusión de la matrícula deberán ser publicadas a cargo del Colegio Público. Las restantes sentencias condenatorias, no serán publicadas. Los expedientes del Tribunal de Disciplina serán reservados, teniendo acceso a ellos sólo el denunciante, el denunciado, sus defensores o aquellos autorizados en el expediente. En los casos en que no corresponda su publicación las causas serán mencionadas por su número. Esta disposición se transcribirá en la nota de elevación a la Cámara de Apelaciones. A pedido del interesado, también deberán publicarse las sentencias absolutorias, cualesquiera fueren las causales que hubieren motivado la intervención del Tribunal. En todos los casos se dará cuenta a los colegiados mediante su mención en la Memoria anual. Cuando correspondiere publicación, ella se referirá a la parte dispositiva de la sentencia y se tendrá por cumplida con la publicación oficial.*

Veamos qué se puede saber de cómo vigila la ética profesional el Tribunal.

1. **Difícil llegar.** Para que la gente llegue a la jurisprudencia del Tribunal tiene que hacer cinco *clicks* por un camino nada intuitivo, a través de los siguientes hipervínculos:

- *Institucional* (¿?),
- *Tribunal de Disciplina*

- *Deberes Fundamentales* (se refiere a los deberes fundamentales del abogado, no del Tribunal, aunque viene después de *Tribunal*)
 - [Elegir el deber que interesa]
 - *Información* (una perfecta referencia vacía).
2. **Publicaciones totales.** No se publican fallos completos sino sumarios identificados con el número de causa y, aparentemente, el año de inicio de la causa, de modo que no es posible saber la fecha de la resolución.
- De los 27 años de existencia del CPACF han sido dignos de publicación 216 sumarios, aunque ninguna resolución completa.
 - No se indica quién los elige ni con qué criterio, de modo que el sitio se parece más a una revista jurídica cuyo contenido depende del parecer del director que a un tribunal.
 - Promedio anual de sumarios publicados: 8.
3. **Distribución.** Los 216 sumarios están distribuidos en cuanto a su fecha de inicio de un modo incomprensible.
- De 15 períodos anuales (más de la mitad de la vida del Tribunal) no se ha publicado ningún sumario.
 - Como ejemplos, de 1995 se publicó 1, de 1997 se publicó 1; de 1998 se publicaron 3, de 2000 se publicaron 7, de 2006 se publicaron 22.
 - De 2005 se publicaron 115. Es decir, el 53% del total publicado corresponde al 3,7% del lapso total de existencia del Tribunal.
 - Del período de 2007 en adelante no se ha publicado ningún sumario, de modo que no se puede conocer la jurisprudencia más reciente del Tribunal, que importa más que la antigua.
4. **Tampoco en papel.** Llamé al Tribunal y pedí ver todas las resoluciones. Me dijeron que no estaban disponibles en ningún soporte y que presentara una nota justificando cuál quería ver y para qué pues *en principio [¿?] las resoluciones no se publican*. Curiosamente, no han quitado del sitio las 216 publicadas.

Mayo de 2012